

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, CATORCE (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2018 – 00114 - 00.
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO.

Visto el informe secretarial que antecede y previo a resolver la cesión del 12 de febrero de 2021¹, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), por las sumas contenidas en el pagaré 31006205915; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1668 del C.C.

SEGUNDO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), como litisconsorte necesario de BANCO CAJA SOCIAL S.A, de acuerdo a la doctrina probable². (art 68 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR al cedente (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)) y cesionario (CENTRAL DE INVERSIONES S.A.), para que se sirvan aclarar si la cesión que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a CISA, es total o parcial, es decir, si recae sobre el 100% de la obligación que le corresponde con capital e intereses, en caso negativo, indíquese qué porcentaje subroga.

Lo anterior, toda vez que, no se contextualiza en el inciso de la petición, dicha información de manera clara y precisa. Téngase en cuenta que, dentro del presente proceso, se están ejecutando los pagarés 31006205915, 31006118718 y 21003129628 con sus respectivos intereses.

CUARTO: TENER y RECONOCER a la Dra. MARITZA PEREZ HUERTAS identificada con la CC. 51.718.323 y TP. 48.357 del CSJ, como apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para los efectos y términos del poder que le fue conferido.

QUINTO: REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), para que constituya apoderado debido a que la señora SANDRA PATRICIA AMAYA REINA no es abogada titulado ya que estos asunto es obligatorio

¹ Fl. 130 – 170 Cppl

² Auto del 23/02/2011, radicado 2010-00253 del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga.

Auto del 21/07/2010, radicado 2008-00130 del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga.

Auto del 10/07/2012, radicado 2012-00013 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga.

intervenir el abogado en el término de tres(03)³ a partir del recibido del oficio de secretaria días so pena de los poderes disciplinarios del juez. Por secretaria líbrese oficio y envíese al FONDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. Nº 97.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar Garcia .- Edyeha

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22cacea00a46e448994ea1509b6488b6de7f7ce4410743a7d59ccffbab77533
Documento generado en 14/04/2021 09:41:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>